



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE CÁRCHELES (Jaén)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, del otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la creación de los registros municipales de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y el Decreto Andaluz 42/2008, de 12 de febrero, que la desarrollan; Ley Andaluza 11/2003 de Protección de Animales y su normativa que la desarrolla parcialmente constituida por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, teniendo su domicilio habitual en



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

esta localidad, tenga en virtud de cualquier título, bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

También será aplicable a todos los residentes en Cárcheles que sean propietarios o poseedor de perros, gatos o hurones u otros animales de compañía, así como aquellas personas que aun no teniendo su domicilio dentro del término municipal mantengan este tipo de animales en el término municipal de Cárcheles.

TÍTULO I

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y DE LA LICENCIA PARA SU TENENCIA

Artículo 3 *Animales potencialmente peligrosos*

1.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- **a)** Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas
- **b)** Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales
- **c)** Animales adiestrados en la defensa o ataque
- **d)** Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

2.- En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre (LA LEY 4778/1999):

- **1.-** Pit Bull Terrier.
- **2.-** Staffordshire Bull Terrier.
- **3.-** American Staffordshire Terrier.
- **4.-** Rottweiler.
- **5.-** Dogo Argentino.
- **6.-** Fila Brasileiro.
- **7.-** Tosa Inu.
- **8.-** Akita Inu.
- **9.-** Bullmastiff.
- **10.-** Bull Terrier.
- **11.-** Cane Corso.
- **12.-** Ca de Bou.
- **13.-** Dobermann.
- **14.-** Dogo de Burdeos.
- **15.-** Dogo del Tibet.
- **16.-** Mastín extremeño.
- **17.-** Mastín napolitano.
- **18.-** Pastor del cáucaso.



AYUNTAMIENTO

CT 925025002

- **19.-** Presa canario.
- **20.-** Tosa japonés.

3.- Asimismo, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- **a)** Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- **b)** Marcado carácter y gran valor.
- **c)** Pelo corto.
- **d)** Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.
- **e)** Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- **f)** Cuello ancho, musculoso y corto.
- **g)** Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- **h)** Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

5.- En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

6.- Se exceptúan de esta disposición, cuando se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 4 *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos*

Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en el presente artículo no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal. En concreto, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

- **a)** ARTRÓPODOS, PECES Y ANFIBIOS: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- **b)** REPTILES: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- **c)** MAMÍFEROS: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán las especies exóticas cuya tenencia como animales de compañía se prohíbe por comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

Artículo 5 *Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias*

Los propietarios, criadores o poseedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

- **1.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.
- **2.** La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.
- **3.** En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- **4.** La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C/I 425025002

- **5.** La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los registros Central y Municipal correspondiente.
- **6.** El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
- **7.** Habrán de mantener unas óptimas condiciones higiénico-sanitarias y contarán con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
- **8.** La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- **9.** Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- **10.** La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

11. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

• **12.** Los propietarios, criadores o poseedores cumplirán todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

- o alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.
- o Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta ordenanza.

Artículo 6 La licencia municipal

1.- Las personas propietarias o poseedoras de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en la presente ordenanza, que tengan su residencia en el término municipal deben de requerir del Ayuntamiento de Cárcheles, con carácter previo, una licencia administrativa, que autorice su tenencia.

Estarán igualmente obligados a solicitar licencia para obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, aquellas personas físicas o jurídicas que aun sin tener su domicilio en el término municipal mantengan en el mismo este tipo de animales.

Cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle esta.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.



AYUNTAMIENTO

CP 925025002

2.- Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- **a)** Ser mayor de edad. (fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte)
- **b)** No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este dato se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- **c)** No haber sido sancionado/a en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre (LA LEY 4778/1999). No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Este dato puede acreditarse mediante certificado negativo expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, o de la comunidad autónoma correspondiente y cuando esto no fuera posible o transcurrido tres meses desde su solicitud sin haberse recibido notificación alguna se admitirá una declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por las Administración Pública por las infracciones indicadas de forma que se le prohíba la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C/14 925025002

- **d)** Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto
- **e)** En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 42/2008.
- **f)** Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado el solicitante el mencionado seguro. Así como el justificante de estar al corriente en el pago del mismo.



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 42502500L

3.- El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica y del certificado de penales correrá a cargo de las personas interesadas.

4.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por este Ayuntamiento, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

5.- La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión.

6.- Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento de Cárcheles, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

7.- La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8.- La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el poseedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento de este Ayuntamiento.

9.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la tenencia de la licencia tanto por el adquirente como por el transmitente, así como



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

los demás requisitos formales indicados en el artículo 4 de la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

10.- El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 7 Creación del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos de El Ayuntamiento de Cárcheles

De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se constituye el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Cárcheles.

Este registro se rige por lo dispuesto en la citada ley y por las normas que la desarrollan así como por lo dispuesto en las presentes ordenanzas, que respetarán en todo caso el principio de Jerarquía normativa, sin perjuicio de su carácter complementador.

Artículo 8 Identificación y registro

1.- Las personas propietarias, criadoras o poseedoras de animales potencialmente peligrosos que tengan su domicilio en el término municipal de Cárcheles o mantengan estos animales dentro de este municipio tendrán la obligación de identificar y registrarlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Cárcheles, en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen.



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

- 2.-** La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un periodo inferior a tres meses, obligará a su poseedor al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.
- 3.-** La inscripción de los perros potencialmente peligrosos se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución.
- 4.-** Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.
- 5.-** Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio, cuyas competencias recaerán en el Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.
- 6.-** Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.
- 7.-** Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

8.- En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- Datos del poseedor:

- **a)** Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF. Domicilio y teléfono. Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, poseedor, importador, etc.). Número de licencia y fecha de expedición.

- Datos del animal:

- **a)** Datos identificativos: Tipo de animal y raza, nombre, fecha de nacimiento, sexo, color y signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.). Lugar habitual de residencia.

- **b)** Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

- Del sistema de identificación:

- **a)** Código de Identificación
- **b)** Fecha en que se realiza
- **c)** Zona de aplicación.



AYUNTAMIENTO

CTA 925025002

• Del Veterinario:

- **a)** Nombre y apellidos
- **b)** Número de colegiado
- **c)** Dirección y teléfono de contacto.

• Incidencias:

- **a)** Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
- **b)** Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- **c)** Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- **d)** Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses.
- **e)** Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del



AYUNTAMIENTO

CP 925025002

- o animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente.
- o peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- o **f)** Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- o **g)** La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- o **h)** Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.



AYUNTAMIENTO

CIF: 92502500L

TÍTULO III

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9. *De los animales de compañía y de las obligaciones de sus poseedores*

1.- De conformidad con la Ley 11/2003 de Protección de los Animales se considera que son animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

2.- El poseedor de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

- **a)** Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- **b)** Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- **c)** Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- **d)** Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- **e)** Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- **f)** Denunciar la pérdida del animal.

2.- El Propietario de un animal objeto protección por la referida ley de compañía, que tenga su residencia habitual dentro del término municipal de Cárcheles, tiene las siguientes obligaciones:



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

- **a)** Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- **b)** Efectuar la inscripción de los perros, gatos o hurones, en el Registro de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Cárcheles, según lo dispuesto en la Ley Andaluza de Protección de los Animales y en la normativa que lo desarrolle.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 10 Condiciones específicas del bienestar de los perros

1.- Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

2.- Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

3.- Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

Artículo 11 *Circulación por espacios públicos*

1.- Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación.

Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, salvo en aquellas zonas autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 12 *Deber de identificación de los perros, gatos y hurones*

1.- Los perros y gatos, así como otros animales que reglamentariamente se determinen, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento.

2.- La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

Artículo 13 *Del Registro de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Cárcheles y del deber de los propietarios de perros, gatos y hurones de inscribirlos en el referido registro*



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C/19-925025002

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, se crea por medio de la presente ordenanza el Registro de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Cárcheles.

2.- Deberán inscribirse en el Registro de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, así como otros animales que se determinen reglamentariamente, que residan en el término municipal de Cárcheles. A este efecto los propietarios o poseedores de los mismos deberán solicitar su inscripción en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo, deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

3.- El Ayuntamiento deberá comunicar periódicamente al Registro Central de Animales de Compañía, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y, en todo caso, como mínimo semestralmente, las altas y bajas que se produzcan en el Registro Municipal, así como las modificaciones en los datos censales.

4.- El contenido del registro de animales de compañía es el determinado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1

Disciplina en materia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 14 *Infracciones y sanciones en relación con los animales potencialmente peligroso.*

Plaza de la Constitución, 8 * 23192 Cárchelejo (Jaén) Tlf.: 953 302 003 * 953 302 216 Fax: 953 302 395
E.mail: carcheles@promojaen.es / administracion@carcheles.es – carcheles_ofi@promojaen.es
Web: <http://www.carcheles.es>



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 42502500L

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- **1.1.-** Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- **1.2.-** Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- **1.3.-** Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- **1.4.-** Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- **1.5.-** Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- **1.6.-** La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- **2.1.-** Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- **2.2.-** Incumplir la obligación de identificar el animal.
- **2.3.-** Omitir la inscripción en el Registro.
- **2.4.-** Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

- **2.5.-** El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
 - **2.6.-** La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la mencionada ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 3.-** Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley 50/1999, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.
- 4.-** Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
- 5.-** Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:
- **5.1.-** Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
 - **5.2.-** Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
 - **5.3.-** Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.
- 6.-** Cuando se tenga conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas como graves o muy graves se pondrá en conocimiento de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén en orden a que con arreglo a su competencia instruya el correspondiente expediente sancionador.



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C/19-9-25025002

En lo que respecta a la comisión de infracciones tipificadas como leves dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 15 Responsables de las infracciones

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Sección 2

Régimen disciplinario en relación con la protección de los animales en general

Artículo 16 Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 17 Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:



AYUNTAMIENTO

CP 925025002

- **a.-** El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- **b.-** El abandono de animales.
- **c.-** Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- **d.-** Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- **e.-** El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que estos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- **f.-** El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- **g.-** La organización de peleas con y entre animales.
- **h.-** La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- **i.-** La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- **j.-** La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- **k.-** La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- **l.-** La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 42502500L

- **m.-** La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- **n.-** Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- **ñ.-** Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.
- **o.-** El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- **p.-** La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18 Infracciones graves

Son infracciones graves:

- **a.-** El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- **b.-** No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- **c.-** No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- **d.-** No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- **e.-** Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o de menos de seis meses de edad, o en general se les obligue a trabajos en que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 42502500L

- **f.-** Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- **g.-** Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- **h.-** El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- **i.-** La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- **j.-** Asistencia a peleas con animales.
- **k.-** La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- **l.-** No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- **m.-** Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- **n.-** La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- **ñ.-** Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- **o.-** El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 92502500L

- de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo.
- **p.-** La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- **q.-** La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- **r.-** El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- **s.-** La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- **t.-** La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta ley.
- **u.-** La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 19 Infracciones leves

Son infracciones leves:

- **a.-** La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- **b.-** La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.



AYUNTAMIENTO

CI-925025002

- **c.-** La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- **d.-** La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- **e.-** La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- **f.-** La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, incluidos los de los animales potencialmente peligrosos.
- **g.-** Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 20 Sanciones

1.- Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- Para las leves: 75 a 500 euros.
- Para las graves: 501 a 2.000 euros.
- Para las muy graves: 2.001 a 30.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2.- En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Plaza de la Constitución, 8 * 23192 Carchelejo (Jaén) Tlf.: 953 302 003 * 953 302 216 Fax: 953 302 395
E.mail: carcheles@promojaen.es / administracion@carcheles.es – carcheles_ofi@promojaen.es
Web: <http://www.carcheles.es>



AYUNTAMIENTO

[REDACTED]
C.I.F. 92502500L

- **a).**- Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves
- **b).**- Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves
- **c).**- Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves. Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 21 *Graduación de las sanciones*

La graduación de las sanciones previstas por la ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- **a).**- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción
- **b).**- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción
- **c).**- La importancia del daño causado al animal
- **d).**- La reiteración en la comisión de infracciones.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 22 *Medidas provisionales*

1.- Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta ley:

Plaza de la Constitución, 8 * 23192 Carchelejo (Jaén) Tlf.: 953 302 003 * 953 302 216 Fax: 953 302 395
E.mail: carcheles@promojaen.es / administracion@carcheles.es – carcheles_ofi@promojaen.es
Web: <http://www.carcheles.es>



AYUNTAMIENTO

CP 425025002

- **a).**- La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales
- **b).**- La suspensión temporal de autorizaciones
- **c).**- La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2.- Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 23 Procedimiento y competencia sancionadora

1.- Cuando se tenga conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas como graves o muy graves se pondrá en conocimiento de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén en orden a que con arreglo a su competencia instruya el correspondiente expediente sancionador.

En lo que respecta a la comisión de infracciones tipificadas como leves dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.



AYUNTAMIENTO

CP 925025002

Disposición Transitoria

El plazo del que disponen los actuales poseedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de dos meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 , Reguladora de las Bases de Régimen Local.